



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP_ 2020_048

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de mayo de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las trece horas y veinte minutos del día veintidós de abril del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2020_048, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Productos registrados de Randox Laboratorios LTD, por DISTRIBUIDORA MARANATHA S.A DE C.V. ESPECIFICAMENTE si tienen el registro del equipo: Evidence Investigator marca RANDOX, origen Reino Unido. Direccion Randox: Diamond Road. Crumlim, Co Antrim BT 29 EQY United Kingdom.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad al artículo 29 de la misma, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de esta sede Administrativa.
- III. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible
- V. Conforme a los Decretos Legislativos 593, 599 y 631, los plazos para procedimientos administrativos se encuentran suspendidos, incluidos los correspondientes al trámite de solicitudes de acceso a la información pública, sin embargo, por medio del art. 3 de las Directrices para el cumplimiento de obligaciones de

transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria, emitidas por el IAIP, se recomienda, que en la medida de lo posible se continúen atendiendo las solicitudes de acceso a la información; en atención a esta recomendación, la DNM continúa, conforme lo establece la LAIP, gestionando las solicitudes que no generen una interrupción en la atención de la Emergencia Nacional COVID-19;

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2020_048, a la Unidad de Registro de Dispositivos Médicos, Cosméticos e Higiénicos de esta Dirección, la cual mediante memorándum informó:

~~~~~  
**Que se realizó la revisión de los registros sanitarios de dispositivos médicos otorgados, no encontrándose a la fecha registro sanitario del equipo Evidence Investigator marca RANDOX cuyo fabricante es RANDOX LABORATORIES LTD., ante esta Unidad.**

***Cabe mencionar que la búsqueda se realizó en base al nombre del equipo, nombre del fabricante y de la empresa detallada anteriormente, ya que fue la única información proporcionada por el solicitante.***

~~~~~  
Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 4 LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución por el medio señalado en la solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo



Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información